



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230045185 DEL 11-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante YONATAN GRISALES APONTE, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15			
CONVOCATORIA	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPECA	207753			

Ranking	CC	Código	Nombre	Puntaje
1	CC	63477410	MAUREN MENDIVELSO DIAZ	66,02
2	CC	23582286	DORIAN CLEMENCIA SALAMANCA FONSECA	65,08
3	CC	77011881	SOCRATES ARISTOTELES OCHOA GAMEZ	60,03
4	CC	1057572670	DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MUNEVAR	58,47
5	CC	79813294	YONATAN GRISALES APONTE	57,92
6	CC	51642852	BLANCA LILIA HUERTAS LAVERDE	57,48
7	CC	1026555176	CLAUDIA CAROLINA URREA GALARZA	57,40
8	CC	52971950	SLOBANA AMPARO RODRIGUEZ FANDIÑO	56,01
9	CC	52665439	ELSY AMPARO PRIETO CIFUENTES	54,38
10	CC	79717746	MARTIN ALEXANDER CHACON SANCHEZ	54,24
11	CC	53029063	XIMENA AMAYA CABANZO	54,23
12	CC	52912727	SANDRA VIVIANA NEIRA RODRIGUEZ	52,65
13	CC	52315564	CAROLINA BONILLA CORTES	51,74

Luego de publicada la referida lista de elegibles la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000159222, solicitud de exclusión del aspirante YONATAN GRISALES APONTE, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita la (sic) aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

Folio No.	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo	Análisis del Soporte	
1	22	CERTIFICACION EXPERIENCIA PROFESIONAL	INELCACC S.A.S	DIRECTOR OPERATIVO	La certificación no contiene funciones por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer. No Cumple
2	21	CERTIFICACION EXPERIENCIA PROFESIONAL	FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL	INSTRUCTOR EN SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)	La certificación no contiene funciones, por lo que no es posible determinar si el cargo desempeñado guarda o no relación con las funciones del empleo a proveer. No Cumple
3	20	CERTIFICACION EXPERIENCIA RELACIONADA	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	WEBMASTER	Sin documentos adjuntos

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

4	19	CERTIFICACION EXPERIENCIA RELACIONADA	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	WEBMASTER	Las funciones certificadas no guardan relación con las del cargo a proveer. No Cumple.
5	18	CERTIFICACION EXPERIENCIA RELACIONADA	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	INGENIERO DE SOPORTE	Las funciones certificadas no guardan relación con las del cargo a proveer. No Cumple.
6	17	CERTIFICACION EXPERIENCIA RELACIONADA	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	INGENIERO DE SOPORTE	Las funciones certificadas no guardan relación con las del cargo a proveer. No Cumple.
7	16	CERTIFICACION EXPERIENCIA RELACIONADA	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	INGENIERO DE SOPORTE	Las funciones certificadas no guardan relación con las del cargo a proveer. No Cumple.

De acuerdo con lo anterior, el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada porque las funciones indicadas en dos (2) de las certificaciones no se relacionan con las del cargo a proveer, en una (1) certificación no adjunta documento y en las demás certificaciones no se relacionan las funciones, por lo que no se cumple el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada con el cargo a proveer ya que aplicando la equivalencia se requiere acreditar dieciséis (16) meses; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del (la) aspirante YONATAN GRISALES APONTE, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 79.813.294, de la lista de elegibles conformada mediante Resolución N° 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo Profesional Especializado, código 2028, grado 15, OPEC N° 200753.(...)”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003584 del 15 de Marzo de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor YONATAN GRISALES APONTE, el 27 de marzo del 2017², concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y el 10 de abril de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207753, al cual se inscribió y fue admitido el señor YONATAN GRISALES APONTE, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero de 2017, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000159222, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante YONATAN GRISALES APONTE.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 2017220003584 del 15 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207753, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

*“Título profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Psicología, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

Experiencia:

“Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.”

Equivalencia:

*“Título profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Psicología, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
Título profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Psicología, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales.
Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

Título profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Psicología, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.”.

Ahora bien, el aspirante YONATAN GRISALES APONTE, para acreditar los requisitos mínimos, presentó:

- **Folio 4:** Título profesional en Ingeniería Electrónica, otorgado por la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, el 03 de marzo de 2004.
- **Folio 5:** Título profesional como Ingeniero Electricista, conferido por la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, el 01 de febrero de 2005.
- **Folio 6:** Título de bachiller académico, expedido por el Colegio Salesiano Distrital Juan del Rizzo el 1 de diciembre de 1995.

Así las cosas, se puede establecer que el aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación toda vez que no aporta título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. No obstante y dado que el empleo permite la aplicación de equivalencias, se procede a analizar cuál de ellas sería aplicable en el caso objeto de estudio.

En el presente caso resulta aplicable la siguiente equivalencia, por ser la más favorable:

Título profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Electrónica, Psicología, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Trabajo Social, Ingeniería de Sistemas, Gobierno y Relaciones Internacionales.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Tenemos entonces que el aspirante acreditó título profesional como ingeniero electrónico, disciplina académica que se ajusta a una de las solicitadas dentro de la OPEC, es decir que con dicho título se cumple la primera condición.

Así mismo, se encuentra probado que el aspirante aportó título profesional como ingeniero electricista, por lo que corresponde en este punto, determinar si dicha profesión es afín con las funciones del empleo.

Consultada la página web de la Escuela de Ingenieros, se encontró que el perfil profesional del graduado en ingeniería eléctrica es el siguiente: *El graduado del programa de Ingeniería Eléctrica será un ingeniero preparado para ejercer la profesión, con una **formación integral que incluye tanto los aspectos humanísticos y sociales**, como los científicos y tecnológicos propios de este campo del conocimiento. **Poseerá una adecuada comprensión de la realidad social, económica y política de su país y del mundo, así como un profundo sentido de la ética y de la responsabilidad para asumir el compromiso con la profesión y con el país, y para trabajar por una mejor calidad de vida dentro de una cultura de la convivencia. Será competitivo en los ambientes nacional e internacional y será capaz de trabajar en equipo, con una actitud innovadora y espíritu de investigación, con el fin de concebir, diseñar e implantar soluciones autóctonas a los problemas relacionados con la ingeniería eléctrica***³.

Dentro del pensum académico de dicha profesión se encontró que el egresado de dicho programa dentro del plan de estudios debe ver las siguientes materias:

³ http://www.escuelaing.edu.co/es/programas/pregrado/Ingenier%C3%ADa+El%C3%A9ctrica+/perfil_del_graduado

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

Formación económico - administrativa				
Nombre de la asignatura	Código de asignatura	Créditos	Requisito nombre de la asignatura	Requisitos código de asignatura
Análisis Contable y Financiero	ACFI	3	Fundamentos de Economía	FUNE
Formulación y Evaluación de Proyectos	FEPR	3	Fundamentos y Gerencia de Proyectos Análisis Contable y Financiero	FGPR ACFI
Fundamentos de Economía	FUNE	3	Cálculo Diferencial	CALD
Fundamentos y Gerencia de Proyectos	FGPR	3	Probabilidad Análisis Contable y Financiero	PRBA ACFI
Total Formación económico - administrativa		12		

Las anteriores asignaturas y el perfil profesional permiten determinar que el título profesional de ingeniería eléctrica, puede ser utilizado para la aplicación de la equivalencia, toda vez que guarda afinidad con las siguientes funciones del empleo:

- Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la generación de ingresos y la empleabilidad, en procura de mejorar la calidad de vida de la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, el fortalecimiento de su potencial productivo y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y la normatividad vigente.
- Implementar acciones de focalización de la oferta de generación de ingresos y empleabilidad, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.
- Orientar a las Direcciones Regionales en las intervenciones de generación de ingresos y empleabilidad que se adelanten en el territorio, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la Dirección General, procedimientos de la entidad y normatividad aplicable.

Superado lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento del requisito de experiencia contenido en la equivalencia en mención, que es de 16 meses de experiencia profesional relacionada. Para acreditarlo el aspirante anexó:

- **Folio 16:** Certificación expedida por la Subdirectora Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, donde se certifica que el aspirante suscribió un contrato de prestación de servicios con el siguiente objeto: *Prestar los servicios profesionales para apoyar a la oficina del concejo de Bogotá, en el seguimiento y mantenimiento del parque computacional y soporte final de usuarios.* Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada toda vez que el objeto no guarda relación con las funciones del empleo a proveer.



LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

CERTIFICA:

Que consultados los documentos que reposan en el Archivo Central se encontró que la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C. suscribió con YONATAN GRISALES APONTE identificado con cédula de ciudadanía N° 79.613.294, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: No. 040000-422-0-2008, del 9 de junio de 2008

Objeto: Prestar los servicios profesionales para apoyar a la Oficina de Sistemas del Concejo de Bogotá, en el seguimiento y mantenimiento del parque computacional y soporte final de usuarios.

Plazo de Ejecución: DIEZ (10) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

Valor Inicial: \$30.000.000

Fecha de iniciación: 13 de junio de 2008

Valor Total: \$30.000.000

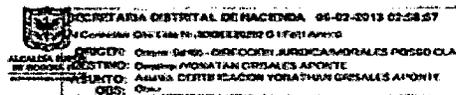
Fecha Final de Terminación: 13 de abril de 2009

La presente se expide a solicitud del interesado(s), a los 25 días de enero de 2013.

Andrés Ángel
ANDRÉS ÁNGULO VILLAMIL
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

- **Folios 17, 18 y 19:** Certificación expedida por la Directora Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, donde se certifica que el aspirante suscribió contratos de prestación de servicios con el siguiente objeto: *1. Prestar los servicios profesionales para apoyar a la Oficina de Sistemas del Concejo de Bogotá, en el seguimiento y mantenimiento del parque computacional y soporte final de usuarios, de conformidad con los estudios previos.* Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada toda vez que el objeto no guarda relación con las funciones del empleo a proveer.



LA DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA
 DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que consultados los archivos de esta dependencia, se encontró que la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., suscribió con YONATAN GRISALES APONTE, identificado(n) con cédula de ciudadanía No. 79.613.294, el (los) siguiente(s) Contrato(s):

Contrato de Prestación Servicios Profesionales No.: 120000-304-0-2009 de fecha 03-04-2009.

Objeto: Prestar los servicios profesionales para apoyar a la Oficina de Sistemas del Concejo de Bogotá, en el seguimiento y mantenimiento del parque computacional y soporte final de usuarios, de conformidad con los estudios previos.

Plazo de Ejecución: DIEZ (10) MES(ES) contados a partir de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

Fecha de inicio: 16-04-2009.

Fecha de Terminación: 16-02-2010.

Valor Total: \$31,200,000.00.

Del anterior contrato se anexa copia de los estudios previos en cinco (5) folios.

Contrato de Prestación Servicios Profesionales No.: 040000-87-0-2010 de fecha 16-01-2010.

Objeto: Prestar los servicios profesionales para apoyar a la oficina de sistemas del Concejo de Bogotá en el seguimiento y mantenimiento del parque computacional y soporte final de usuarios, de conformidad con lo establecido en los estudios previos.

Plazo de Ejecución: DOCE (12) MES(ES) contados a partir de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

Fecha de inicio: 17-02-2010.

Fecha de Terminación: 17-02-2011.



Valor Total: \$38,376,000.00.

Del anterior contrato se anexa copia de los estudios previos en tres (3) folios.

Contrato de Prestación Servicios Profesionales No.: 120000-159-0-2011 de fecha 17-05-2011.

Objeto: Prestar los Servicios profesionales para apoyar al Concejo de Bogotá en el soporte y mantenimiento de la infraestructura tecnológica, de conformidad con los estudios previos.

Plazo de Ejecución: DIEZ (10) MES(ES) contados a partir de la suscripción del acta de iniciación u orden de ejecución, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

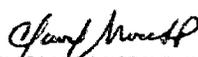
Fecha de Inicio: 23-05-2011.

Fecha de Terminación: 23-03-2012.

Valor Total: \$33,280,000.00.

Del anterior contrato se anexa copia de los estudios previos en tres (3) folios.

La presente se expide a solicitud del interesado, a los 01 días del mes de Febrero de 2013.


 CLARA LUCÍA MORALES POSSO
 Directora Jurídica (E)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

- **Folio 20:** Certificación expedida por la Coordinadora Regional Cundinamarca de la FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL, mediante la cual se certifica que el aspirante prestó sus servicios como profesional independiente desempeñando el cargo de Instructor de Electricidad y Electrónica en el Convenio SENA. Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada toda vez que la certificación no contiene funciones, razón por la cual no es posible establecer si la experiencia profesional es relacionada con las funciones del empleo a proveer.

FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL
Nit 860.038.537-8



LA COORDINADORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA
DE LA FUNDACIÓN SERVICIO JUVENIL

CERTIFICA QUE

El señor **YONATAN GRISALES APONTE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.813.294 expedida en Bogotá, prestó sus servicios como profesional independiente desde el 03 de abril de 2013 hasta el 15 de diciembre de 2013, como Instructor de Electricidad y Electrónica - en el Convenio SENA 003/2013.

Con honorarios mensuales de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 2.982.000)

La presente certificación, se expide a solicitud del interesado, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2013, en la ciudad de Bogotá D.C.


CLAUDIA MEDINA MORA
C.C. 52.181.342
Coordinadora Regional Cundinamarca

c.c. HV

- **Folio 21:** Certificación expedida por el DIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DEL INELCACC SAS, mediante la cual se certifica que el aspirante desempeñó el cargo de Director Operativo, efectuando las funciones de revisar, verificar, validar y controlar la conformidad de los proyectos eléctricos referentes al cumplimiento de normatividad RETIE, RETILAP y RITEL. Folio no válido para acreditar experiencia profesional relacionada toda vez que las funciones no son similares a las del empleo a proveer.



Ingeniería eléctrica de Calidad

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2014

EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE INELCACC SAS CERTIFICA:

Que el señor YONATAN GRISALES APONTE identificado con cédula de ciudadanía número 79.813.294 de Bogotá, labora en nuestra organización a partir del 27 de Enero de 2014 a la fecha, desempeñando el cargo de Director Operativo, efectuando las funciones de revisar, verificar, validar y controlar la conformidad de los proyectos eléctricos referentes al cumplimiento de normatividad RETIE, RETILAP y RITEL con el más alto índice de rentabilidad y eficacia con el fin de que sean aprobados por los entes reguladores y comercializadores de energía.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil catorce (2014).

Cordialmente,


EDGAR FERNANDO CUBIDES CASTRO
DIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL
INELCACC SAS
Cel: 314 4695052
Tel: 4873649

INELCACC
Ingeniería Eléctrica
Carlos Armando Caldas Castro S.A.S.
Nit: 900.887.0647
Tel: 781.4217 - Cel: 311.244.9036

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Con el fin de comprobar que las certificaciones aportadas por el aspirante no guardan relación con las del empleo a proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 207753 PROPOSITO PRINCIPAL: Ejecutar los planes, programas y proyectos de la Dependencia relacionados con la generación de ingresos y la empleabilidad, para el logro de los objetivos y metas propuestas por la Entidad, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad vigente. FUNCIONES
<p>Secretaría Distrital de Hacienda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar los servicios profesionales para apoyar la Oficina de Sistemas del Consejo de Bogotá, en el seguimiento y mantenimiento del parque computacional y soporte final de usuarios. <p>Obligaciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar a la oficina de sistemas del concejo de Bogotá en el soporte a usuarios finales en lo relacionado a temas de software y hardware y hardware de la entidad. • Apoyar en la solución de los servicios de mantenimiento de la base de equipos de cómputo y telecomunicaciones instalados en el concejo de Bogotá. • Apoyar en las actividades de diseño, programación e implementación de una base de datos con el inventario computacional y de comunicaciones del concejo de Bogotá. • Apoyar en la realización de estudios de necesidades que permitan generar innovación tecnológica en el concejo de Bogotá, permitiendo al ciudadano interactuar de manera permanente con el cabildo. 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Participar en la ejecución de los planes, programas y proyectos relacionados con la generación de ingresos y la empleabilidad, en procura de mejorar la calidad de vida de la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, el fortalecimiento de su potencial productivo y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y la normatividad vigente.</i> • <i>Implementar acciones de focalización de la oferta de generación de ingresos y empleabilidad, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.</i> • <i>Orientar y hacer seguimiento a las actividades dirigidas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.</i> • <i>Realizar seguimiento y verificar la ejecución de las estrategias de inclusión productiva, encaminados al restablecimiento de medios de subsistencia de la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad vigente.</i> • <i>Gestionar que los recursos asignados se inviertan en la población objeto, mediante la aplicación de estrategias que permitan impulsar la generación de ingresos y la empleabilidad, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad, guía operativa y normatividad aplicable.</i>
<p>Secretaría Distrital de Hacienda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar los servicios profesionales para apoyar la Oficina de Sistemas del Consejo de Bogotá, en el seguimiento y mantenimiento del parque computacional y soporte final de usuarios, de conformidad con los estudios previos. <p>Obligaciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar a la oficina de sistemas del concejo de Bogotá en el soporte a usuarios finales en lo relacionado a temas de software y hardware y hardware de la entidad. • Apoyar en la solución de los servicios de mantenimiento de La base de equipos de cómputo y telecomunicaciones instalados en el concejo de Bogotá. • Apoyar la implementación de políticas, procedimientos y estándares para administrar el inventario de los bienes informáticos del concejo de Bogotá. 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Orientar a las Direcciones Regionales en las intervenciones de generación de ingresos y empleabilidad que se adelanten en el territorio, teniendo en cuenta las directrices establecidas por la Dirección General, procedimientos de la entidad y normatividad aplicable.</i> • <i>Gestionar la conformación de alianzas público privadas, destinadas a complementar la atención a la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con las directrices de la Entidad.</i> • <i>Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la generación de mecanismos de optimización para la correcta administración de la información. 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.</i> • <i>Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.</i> • <i>Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.</i>
<p style="text-align: center;">Secretaría Distrital de Hacienda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar los servicios profesionales para apoyar la Oficina de Sistemas del Consejo de Bogotá, en el seguimiento y mantenimiento del parque computacional y soporte final de usuarios, de conformidad con los estudios previos. <p>Obligaciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la generación de mecanismos de optimización para la correcta administración de la información. • Apoyar al interventor del contrato de voto electrónico para la implementación y puesta en funcionamiento de este sistema, así como para su desarrollo y su normal operación. Coordinar con el contratista la instalación, pruebas y demás requerimientos a que haya lugar con el fin de no causar traumatismos cuando se realiza alguna sesión de cabildo distrital. • Apoyar al interventor del contrato de red inalámbrica para la implementación y puesta en funcionamiento de este sistema así como para su desarrollo y normal operación. Coordinar con el contratista la instalación, pruebas y demás requerimientos a que hay lugar con el fin de garantizar el uso adecuado de esta tecnología así como brindar la confianza de tener una red segura, rápida y confiable. 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.</i> • <i>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.</i> • <i>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.</i> • <i>Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.</i>
<p style="text-align: center;">Secretaría Distrital de Hacienda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestar los servicios profesionales para apoyar al Consejo de Bogotá en el soporte y mantenimiento de la infraestructura tecnológica, de conformidad con los estudios previos. <p>Obligaciones específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apoyar la generación de mecanismos de optimización para correcta administración de la información. 	

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

<ul style="list-style-type: none"> • Apoyar en la solución de los servicios de mantenimiento de la base de equipos de cómputo y telecomunicaciones instalados en el concejo de Bogotá. • Mantenimiento y actualización de la página web del concejo de Bogotá, con la publicación de los boletines institucionales, las comunicaciones de prensa de los concejales, las agendas semanales de sesiones, la realización de la encuesta ciudadana y cualquier otra información institucional que disponga el comité editorial; actualización de la información de los concejales, Comisiones y Mesa Directiva. 	
<p>Fundación Servicio Juvenil Nit 860.038.537-8</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presto sus servicios como profesional independiente como Instructor de Electricidad y Electrónica – en el Convenio SENA 003/2013. 	
<p>INELCACC SAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desempeña el cargo de Director Operativo, efectuando funciones de revisar, verificar, validez y controlar la conformidad de los proyectos eléctricos referentes al cumplimiento de normatividad RETIE, RETILAP y RITEL con el más alto índice de rentabilidad y eficacia con el fin de que sean aprobados por los entes reguladores y comercializadores de energía. 	

De acuerdo con lo anterior, el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada porque las funciones indicadas en las certificaciones no se relacionan con las del cargo a proveer, toda vez que las funciones que describen en las certificaciones están encaminadas a soporte, seguimiento y mantenimiento de hardware y software, al desarrollo de tecnologías de innovación de la Oficina de Sistemas del Concejo de Bogotá, a la docencia y a la ingeniería eléctrica, mientras que la OPEC requiere conocimiento en la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con el ingreso, la empleabilidad y el cumplimiento de las metas presupuestales, razón por la cual se puede establecer que las funciones descritas no guardan relación con las de la OPEC No. 207753.

Bajo este entendido es necesario remitirse al artículo 17 del Acuerdo No. 524 de 2014, que señala:

“ARTICULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...).”

Sobre el tema particular la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, se pronunció en el siguiente sentido:

“Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de “experiencia relacionada” toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en “empleos” o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) **no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar.** Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y periodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia”. (Marcación intencional).

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS del elegible YONATAN GRISALES APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.294, toda vez que el mismo **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a YONATAN GRISALES APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.294, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003584 del 15 de marzo del 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a YONATAN GRISALES APONTE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

20172220011265 del 17 de febrero de 2017, para proveer cuatro (4) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207753, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **YONATAN GRISALES APONTE**, en la dirección Kra 70 No. 22 - 75 Int 23 Apto 104, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico ygrisales@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

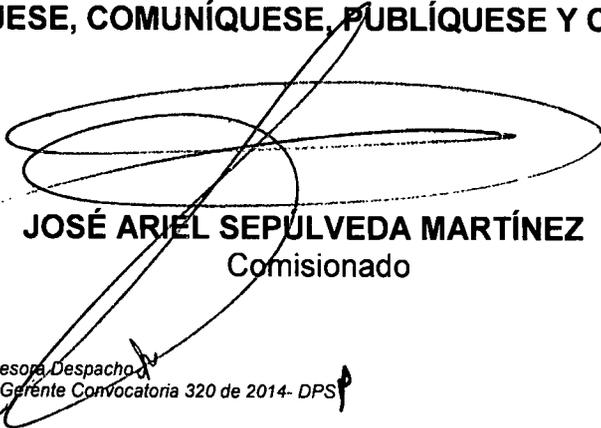
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez- Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá Gerente Convocatoria 320 de 2014- DPS
Preparó: Angie Avila Niño